



Resolución de Secretaría General N° 083 -2022-ITP/SG

Lima, 27 de diciembre de 2022

VISTOS:

Las Cartas N° 0148 y 0160-2022/CONSORCIOSUPERVISOR/GONM de fechas 30 de noviembre y 06 de diciembre de 2022, respectivamente, del Consorcio Supervisor; el Memorando N° 008945-2022-ITP/OPPM de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 004923-2022-ITP/DO de fecha 21 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe N° 0192-2022-ITP/DO-YRC de fecha 19 de diciembre de 2022 e Informe N° 023-2022-ITP/HHR-DO de fecha 20 de diciembre de 2022; el Memorando N° 004967-2022-ITP/OA de fecha 27 de diciembre de 2022, el cual hace suyo el Informe N° 002832-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 26 de diciembre de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000595-2022-ITP/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, el ITP y la Corporación Diamante Jubers S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad" (en adelante, la Obra), por un monto de S/ 26'849,979.88, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con fecha 21 de julio de 2022, el ITP y el Consorcio Supervisor (en adelante, el Supervisor de Obra), conformado por el Sr. Juan Marx Velarde Sagastegui y la empresa Altair Contratistas Generales S.R.L., suscribieron el Contrato N° 37-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Concurso Público N° 03-2021-ITP-1, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 1'026,623.65, incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, el ITP y el Contratista suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, a fin de incorporar la Cláusula Vigésimo Segunda, donde las partes acuerdan la suspensión (01 de abril de 2022) y reinicio (23 de julio de 2022) del plazo de ejecución contractual;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), dispone que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG-NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 387-2020-CG, precisa que *“Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) deficiencias del expediente técnico de obra; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista”*;

Que, mediante Cartas N° 0148 y 0160-2022/CONSORCIO SUPERVISOR/GONM de fechas 30 de noviembre y 06 de diciembre de 2022, respectivamente, el Supervisor de Obra remite a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST presentado por el Contratista, relacionado a la solución técnica para construcción del ecualizador y lecho de secados en el Bloque L de la obra, a fin de continuar con el trámite que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, adjuntando, para ello, los Informes N° 036 y 035-SUP/CS-PIN/J.S., donde el Jefe de Supervisión emite su conformidad sobre el citado expediente técnico;

Que, con Memorando N° 008945-2022-ITP/OPPM de fecha 19 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió la Previsión Presupuestal N° 218-2022, hasta por el monto de S/ 35,123.77, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través de la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA/ABAST, por la suma de S/ 35,123.77, incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 20 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 004923-2022-ITP/DO de fecha 21 de diciembre de 2022, la Dirección de Operaciones, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, manifiesta que -en virtud del Informe N° 0192-2022-ITP/DO-YRC e Informe N° 023-2022-ITP/HHR-DO- ha emitido la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO; en tal sentido, solicita a la Oficina de Administración proseguir con el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA/ABAST, al haberse determinado que las partidas que la conforman son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales;

Que, en el Informe N° 0192-2022-ITP/DO-YRC la Coordinadora de Obra de la Dirección de Operaciones, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA/ABAST, concluye -entre otros- que: (i) Se refiere a actividades no contempladas en el expediente técnico contractual relativas a la ejecución de partidas del ecualizador y lecho de secados en el Bloque L de la obra, la cual resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; (ii) El presupuesto para la ejecución del adicional de obra asciende al importe de S/. 35,123.77, lo cual representa el 0.1308% del presupuesto contratado inicial; (iii) El porcentaje de la incidencia acumulada es menor al 15% del monto contractual original, enmarcándose en lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 205 del Reglamento; y, (iv) El plazo para su ejecución sería de 20 días calendario;

Que, asimismo, en el Informe N° 0192-2022-ITP/DO-YRC se sustenta que la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA/ABAST es originada por causas ajenas al Contratista, al no haberse incluido en el expediente técnico contractual, configurándose la causal "Deficiencias del expediente técnico", contemplada en el literal a) de la Directiva N° 018-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 387-2020-CG;

Que, con Informe N° 023-2022-ITP/HHR-DO el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones emite opinión favorable a fin de continuar con el trámite para la Prestación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA/ABAST;

Que, mediante Memorando N° 004967-2022-ITP/OA de fecha 27 de diciembre de 2022, el cual hace suyo el Informe N° 002832-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 26 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, sustenta y recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 35,123.77, incluido el I.G.V., con un plazo de ejecución de 20 días calendario;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000595-2022-ITP/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que (i) La realización de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, la cual se origina por deficiencias del expediente técnico, de acuerdo a lo sustentado por la Dirección de Operaciones en el Informe N° 0192-2022-ITP/DO-YRC e Informe N° 023-2022-ITP/HHR-DO; (ii) Se cuenta con la Previsión Presupuestal N° 218-2022, hasta por el monto de S/ 35,123.77, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según lo señalado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el Memorando N° 008945-2022-ITP/OPPM; y, (iii) Teniendo en cuenta ello, corresponde que la Secretaría General autorice la citada prestación adicional conforme a los términos aprobados por Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO de fecha 21 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 205 del Reglamento;

Que, en virtud de los informes técnicos emitidos y la normativa antes mencionadas, resulta necesario autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, en aplicación de la facultad delegada mediante el literal c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 026-2022-ITP/DE;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal c), numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 026-2022-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO de fecha 21 de diciembre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones correspondientes para que el contratista Corporación Diamante Jubers S.A.C. amplíe el monto de las garantías de fiel cumplimiento presentadas, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución al contratista Corporación Diamante Jubers S.A.C. y al supervisor de obra Consorcio Supervisor, así como a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin que adopten las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo las acciones necesarias que permitan la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivada de la prestación adicional aprobada por la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme a lo prescrito en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.